

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 24 - Septiembre 27 de 2002

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 1450 DE 2002</b> “Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos.”	1
<b>ACUERDO No. 1541 DE 2002</b> “Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, a su sede permanente.”	3
<b>ACUERDO No. 1542 DE 2002</b> “Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”	3
<b>ACUERDO No. 1543 DE 2002</b> “Por el cual se regresan los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, a su sede permanente.”	5

(Continúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**ACUERDO No. 1544 DE 2002**

**6**

**“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”**

**ACUERDO No. 1545 DE 2002**

**8**

**“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”**

**ACUERDO No. 1546 DE 2002**

**10**

**“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”**

**ACUERDO No. 1559 DE 2002**

**11**

**“Por el cual se reestructura el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.”**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1450 DE 2002  
(Junio 12)**

“Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria de los concursos de méritos destinados a la conformación de los registros de elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.

2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso

**PARÁGRAFO.-** No se tendrán en cuenta.

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

**ARTICULO TERCERO.-** La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra
2. Su calidad científica, académica o pedagógica
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos
4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

**ARTICULO CUARTO.-** La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.

1. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video,

cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

3. Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
4. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
5. Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
6. Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
7. Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realicen análisis que requieran una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria de los concursos por publicaciones, es de cincuenta (50) puntos.

**PARÁGRAFO.-** En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente

artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

**ARTICULO QUINTO.-** Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma.

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

**ARTICULO SEXTO.-** Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados al Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá DC. , a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil dos (2002).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1541 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1492 del 18 de julio de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, al municipio de Villanueva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Urumita, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, a su sede permanente en el municipio de Urumita.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Riohacha tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita a su sede permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1542 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

### CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de La Peña, del departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Villeta el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio. y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el

municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1543 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se regresan los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1458 del 21 de julio de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Gigante, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe y San Agustín, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Regresar los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Neiva a su sede permanente, así:

1. Los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante al municipio de Gigante.
2. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras al municipio de Algeciras.
3. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Campoalegre al municipio de Campoalegre.

4. El juzgado Unico Promiscuo Municipal de Rivera al municipio de Rivera.
5. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Hobo al municipio de Hobo.
6. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Acevedo al municipio de Acevedo.
7. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Altamira al municipio de Altamira.
8. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Suaza al municipio de Suaza.
9. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Guadalupe al municipio de Guadalupe.
10. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Agustín al municipio de San Agustín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso de los Juzgados citados en el artículo anterior a sus sedes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1544 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Labranzagrande del departamento de Boyacá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Jericó, La Salina, Sácama, del Circuito Judicial de Socha; Paya y Labranzagrande, del Circuito Judicial de Sogamo-

so, que pertenecen al Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Sogamoso los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Sogamoso.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácamá, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Sogamoso.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Labranzagrande, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Penales Municipales de Sogamoso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Duitama el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Duitama.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Aquitania el Juzgado Promiscuo

Municipal de Paya, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácamá, Paya y la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias

y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1545 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Támara, del departamento de Casanare.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Yopal el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Yopal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1546 DE 2002**  
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Cartagena del Chairá, del departamento del Caquetá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Florencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Florencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

### **ACUERDO No. 1559 DE 2002** (Septiembre 25)

“Por el cual se reestructura el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia No. C-523 de julio 10 de 2002 declaró la exequibilidad del artículo 49 de la Ley 446 de 1998, conforme al cual la Fiscalía General de la Nación estará representada en los procesos contencioso administrativos, por el Fiscal General de la Nación.

Que como consecuencia de la atribución específica conferida al Fiscal General, el ente acusador goza de autonomía para implementar y desarrollar las políticas encaminadas a la prevención del daño antijurídico; para asumir directamente las responsabilidades por daños imputables a la gestión de sus agentes y, para actuar judicialmente con capacidad procesal en defensa de los intereses de la institución, de manera independiente a los demás órganos que integran la Rama Judicial.

Que en tal virtud, procede la modificación de la actual estructura del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial contenida en el Acuerdo 953 de 2000, para excluir a la Fiscalía General de la Nación como integrante de dicho órgano.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El **COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA RAMA JUDICIAL**, es el órgano encargado del estudio, análisis y formulación de políticas encaminadas a prevenir el daño antijurídico, a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración de justicia y a la defensa de los intereses de la Rama Judicial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación estará integrado por el Presidente de la Sala Administrativa o su delegado, quien lo presidirá; el Director Ejecutivo de Administración Judicial en su condición de ordenador del gasto; el Director de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; un Abogado Asistente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Concurrirán sólo con derecho a voz: el Director de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los apoderados que representen los intereses de la Rama Judicial en los negocios sometidos a consideración del Comité de Conciliación, previa citación a la reunión respectiva; las personas que el Presidente o la mayoría de sus miembros considere deban asistir, según el caso concreto sometido a análisis; el Jefe de la División de Procesos, de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité.

Será invitado permanente, un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá participar con derecho a voz.

**Parágrafo Primero.-** La asistencia de los miembros permanentes a las sesiones del Comité será obligatoria. Sólo podrá delegarla el Presidente de la Sala Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Serán funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, las siguientes:

- a). Actuar como instancia administrativa en el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Nación - Rama Judicial.
- b). En coordinación con las diferentes Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estudiar los procesos en que sea o haya sido parte La Nación - Rama Judicial, para determinar las causas generadoras de los conflictos y elaborar una tipología de los procesos a partir de sus variables jurídicas y económicas, sobre todo, en lo relacionado con los efectos presupuestales de las eventuales condenas, el índice de las mismas, y las posibles deficiencias en las actuaciones de los apoderados para proponer los correctivos necesarios.
- b). Fijar, en acatamiento de la Ley 23 de 1991, directrices institucionales generales para la detección y análisis de los procesos judicia-

les conciliables, y para el diseño de las posibles fórmulas de arreglo directo.

- c). Determinar la procedencia o la improcedencia de la conciliación en cada caso sometido a su estudio y señalar la posición institucional, habida cuenta de la viabilidad jurídica, el costo de oportunidad y las disponibilidades presupuestales de la Rama Judicial, sin que la decisión sobre la viabilidad de conciliar constituya ordenación del gasto.

**Parágrafo.-** En el estudio de los asuntos materia de conciliación, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, deberá contar con el concepto del abogado, interno o externo, encargado de la representación judicial de la Nación-Rama Judicial.

- d). Sin desmedro de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo negocio, fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.
- e). Para los efectos establecidos en el artículo 7º del Decreto 1214 de 2000, estudiar las situaciones de hecho que puedan ser generadoras de conflictos y procesos judiciales, con miras a adoptar un tratamiento de las mismas que prevenga la producción de daños antijurídicos.
- f). Evaluar, con fundamento en los antecedentes que le suministre el Director Ejecutivo de Administración Judicial, los negocios que hayan dado origen al pago de dineros por concepto de condenas, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como

consecuencia de la responsabilidad patrimonial de La Nación - Rama Judicial y determinar la procedencia de la acción de repetición.

**Parágrafo.-** El concepto escrito del apoderado sobre la no viabilidad del llamamiento en garantía con fines de repetición le servirá de criterio auxiliar al Comité al adoptar la decisión.

- g). Coordinar la elaboración de los informes semestrales sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- h). Definir los criterios de idoneidad para la selección de abogados externos que hayan de encargarse de representar los intereses de la Rama Judicial y realizar el seguimiento de los procesos que se les encomienden.
- i). Informar de inmediato a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la designación o el cambio del Secretario Técnico.
- j). Darse su propio reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** Además de las funciones señaladas en el artículo 6º del Decreto 1214 de 2000, el Secretario Técnico tendrá a su cargo, las siguientes:

- a). Preparar para la aprobación del Comité, el reporte que éste debe enviar en los meses de junio y diciembre de cada año a la Direc-

ción de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, relacionado con las acciones de repetición y los llamamientos en garantía que se presenten en el respectivo semestre.

b). Las demás que le asigne el Comité.

**ARTICULO QUINTO.-** El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente para el análisis de situaciones específicas. Las sesiones tendrán lugar en la sede de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según se determine en la citación.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones del Acuerdo 953 de octubre 18 de 2000 que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil dos (2002).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
**Presidenta**